



La tutela jurisdiccional efectiva de la víctima y la creación de la Caja de Reparaciones del Estado en el sistema penal peruano

*Effective Judicial Protection of Crime Victims and the Creation of a State Reparations
Fund in the Peruvian Criminal System*

Autores:



Karen Alejandra Cruz Abad¹

| kcruza@untumbes.edu.pe

¹Universidad Nacional de Tumbes, Perú

Recepción: 12 de febrero de 2025 | **Aceptación:** 18 de abril de 2026 | **Publicación:** 30 de abril de 2026

Resumen

Se analizó la pertinencia de crear una Caja de Reparaciones del Estado en el Perú como mecanismo de tutela jurisdiccional efectiva para las víctimas del delito. Se adoptó un enfoque cuantitativo, descriptivo-comparativo, con diseño no experimental. Se aplicó un cuestionario tipo escala de Likert a 36 operadores de justicia penal del Distrito Judicial de Tumbes (12 jueces, 12 fiscales y 12 defensores públicos). Para la comparación entre grupos se empleó la prueba Kruskal-Wallis ($\alpha=0.05$). Los resultados evidencian una percepción globalmente positiva con respecto a la necesidad de creación de la caja ($\bar{X}=0.92 \pm 1.105$), con especial énfasis en los delitos de feminicidio, sicariato y violación sexual como los que mayor urgencia exhiben de atención. Las fuentes de financiamiento mejor valoradas fueron el embargo sobre bienes del sentenciado ($\bar{X}=1.08$) y la incautación de efectos del delito ($\bar{X}=1.00$). Se confirmó la inexistencia de diferencias significativas entre jueces, fiscales y defensores públicos en ninguna dimensión analizada ($p > 0.05$ en todos los casos). Se concluye que existe un consenso técnico-jurídico sólido entre los operadores de justicia penal en favor de este instrumento de política criminal, cuya implementación legislativa resulta impostergable para garantizar el derecho al resarcimiento de las víctimas.

Palabras clave: reparación civil; tutela jurisdiccional efectiva; caja de reparaciones; victimología

Abstract

The study analyzed the feasibility of establishing a State Reparations Fund in Peru as a mechanism for providing effective judicial protection to crime victims. A quantitative, descriptive-comparative approach was adopted, using a non-experimental design. A Likert scale questionnaire was administered to 36 criminal justice practitioners in the Judicial District of Tumbes (12 judges, 12 prosecutors, and 12 public defenders). The Kruskal-Wallis test ($\alpha = 0.05$) was used for between-group comparisons. The results show an overall positive perception regarding the need to create the fund ($\bar{X}=0.92 \pm 1.105$), with special emphasis on the crimes of femicide, contract killings, and rape as those requiring the most urgent attention. The most highly rated sources of funding were the seizure of the convicted person's assets ($\bar{X}=1.08$) and the confiscation of proceeds of crime ($\bar{X}=1.00$). No significant differences were found among judges, prosecutors, and public defenders in any of the dimensions analyzed ($p > 0.05$ in all cases). It is concluded that there is a solid technical-legal consensus among criminal justice practitioners in favor of this criminal policy instrument, whose legislative implementation is urgent to guarantee victims' right to compensation.

Keywords: civil remedies; effective judicial protection; reparations fund; victimology



1. Introducción

Hay algo profundamente perturbador en la arquitectura de la justicia penal peruana. Se aprecia que el sistema dedica su energía institucional a castigar al agresor y, en ese mismo movimiento, abandona a la víctima (León, 2014). La reparación civil prevista como consecuencia jurídica obligatoria del delito en los artículos 92 al 101 del Código Penal - CP, se convierte así con regularidad aplastante en simple letra muerta. Investigaciones llevadas a cabo en distintos distritos judiciales del país han confirmado que apenas el 5% de las sentencias condenatorias conlleva el pago efectivo de la reparación civil (León, 2014; Pezo Jiménez & Ponce Paredes, 2024), transforma esto el proceso penal para las víctimas en una segunda experiencia de victimización.

Esta brecha entre el reconocimiento normativo y la realidad cotidiana del resarcimiento tiene causas múltiples y entrelazadas. Desde luego, la insolvencia del condenado es la más citada (Cruz Abad, 2020). Pero junto a ella operan la escasa vigilancia judicial en la fase de ejecución, la sobrecargas procesal que desplaza la atención de magistrados y fiscales hacia la persecución penal, y la ausencia de mecanismos alternativos que aseguren el pago cuando el obligado carece de patrimonio suficiente (Labarthe, 2010; Campos, 2023). El resultado es un sistema que formalmente protege el derecho al resarcimiento de la víctima pero que no construye los andamiajes institucionales para hacerlo real.

La comparación del derecho internacional ofrece rutas alternativas y prometedoras frente a este diagnóstico. Por ejemplo, Bolivia incorporó en su Código Penal de 1972 la figura de la Caja de Reparaciones, un fondo estatal destinado a garantizar el pago de la responsabilidad civil cuando el condenado se hallase en situación de insolvencia o cuando resultara imposible identificar al responsable (Galain Palermo & Romero Sánchez, 2007).



Cuba, por su parte, desarrolló la denominada Caja de Resarcimiento, regulada desde el Decreto-Ley 175 de 1997, la cual está dotada de fuentes de financiamiento propias y de mecanismos coercitivos para recaudar de los propios sentenciados las sumas necesarias para indemnizar a sus víctimas (García Ramírez, 2005). Ambas experiencias comparten el mismo presupuesto conceptual y se basa en que el Estado, al haber fallado en su obligación de prevenir el delito, adquiere una responsabilidad social subsidiaria frente a quienes ese delito lesionó.

El ordenamiento peruano no contempla hasta la fecha ningún mecanismo equivalente. La pregunta que se articula el presente estudio es: ¿cuál es la percepción de los operadores de justicia penal que son quienes administran cotidianamente el fracaso del sistema, acerca de la viabilidad y de las condiciones de diseño de una institución semejante y aplicable al Perú. Se trata pues de una pregunta con implicaciones directas de política legislativa. Sí los propios actores del sistema consideran la creación de la caja como algo necesario, técnicamente viable y jurídicamente coherente, el debate sobre su implementación adquiere una legitimidad que trasciende la simple especulación académica.

El artículo organiza los hallazgos en torno a tres ejes analíticos. Inicialmente explora los caracteres de fundamentación de la caja (necesidad de creación, categorías de delitos atendibles y motivaciones para esa atención). Indaga también sus caracteres de ejecución (fuentes de financiamiento, porcentajes e intereses de pago). Por último, establece la comparación estadística entre los tres grupos de operadores. La discusión integra estos datos con la literatura jurídica reciente proveniente del ámbito latinoamericano y de las corrientes contemporáneas de la justicia restaurativa y la victimología crítica, con el propósito de contribuir a un debate que el Perú no puede seguir aplazando.

2. Metodología

2.1. Diseño y tipo de investigación

La investigación adoptó un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo-comparativo y diseño no experimental. La población estuvo constituida por la totalidad de los operadores de justicia penal del Distrito Judicial de Tumbes (DJT) durante el período de relevamiento. Para este trabajo se consideró de manera intencional a: 12 jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes (CSJT), 12 fiscales penales del Ministerio Público (MP) y 12 defensores públicos de la Dirección Distrital de la Defensa Pública (DDDP), sumando 36 participantes.

2.2. Recolección de los datos

El instrumento de recolección fue un cuestionario estructurado con preguntas cerradas tipo escala de Likert de cinco puntos (-2= Totalmente en desacuerdo, -1= En desacuerdo, 0= Ni de acuerdo ni en desacuerdo, 1= De acuerdo, 2= Totalmente de acuerdo), administrado mediante formulario digital. El cuestionario evaluó dos variables: la percepción sobre los caracteres de fundamentación de la caja de reparaciones (Dimensiones de: necesidad de creación, categorías de delitos aplicables y motivaciones para su inclusión) y la percepción sobre los caracteres de ejecución (Dimensiones: fuentes de financiamiento, porcentajes e intereses de pago al Estado).

La validez de contenido fue establecida mediante juicio de expertos. La confiabilidad del instrumento se determinó mediante el Alfa de Cronbach, obteniéndose un coeficiente de 0.98 sobre la base de una prueba piloto con 20 cuestionarios, indicando una consistencia interna muy alta.

2.3. Análisis de los datos

Para el análisis descriptivo se utilizaron frecuencias y medidas de tendencia central [media aritmética (\bar{X}) y desviación estándar(DS)]. La comparación inter-grupos entre

jueces, fiscales y defensores públicos se realizó mediante la prueba no paramétrica de Kruskal-Wallis con un nivel de confianza del 95% ($\alpha= 0.05$), usando el software Jamovi Versión. 2.6.26. La decisión estadística de aceptar la hipótesis nula (H_0) se aplicó en todos los casos en que el p-valor fue superior a 0.05.

3. Resultados

3.1. Percepción general sobre la Caja de Reparaciones del Estado

La Tabla 1 presenta los indicadores centrales de las dos variables principales. La percepción sobre la necesidad de creación de la caja obtuvo una media de $\bar{X}= 0.92 \pm 1.105$, que corresponde a una valoración positiva (“de acuerdo”) por parte del conjunto de operadores. El 80.5% de los encuestados se manifestó a favor (“de acuerdo” o “totalmente de acuerdo”), frente a solo un 14% que expresó algún grado de rechazo.

Tabla 1

Percepción global de los operadores de justicia sobre los caracteres de la Caja de Reparaciones del Estado (n = 36)

Dimensión	\bar{X}	DS	Acuerdo (%)	Desacuerdo (%)
Necesidad de creación	0.92	1.105	80.5%	14.0%
Fondos de pago (promedio)	0.88	1.100	77.4%	11.6%
Porcentaje de pago (10% al Estado)	—	—	58.3%	36.1%
Interés de pago (10% al Estado)	—	—	52.7%	27.8%

Nota. \bar{X} = media aritmética; DS = desviación estándar. Escala: -2 (TD) a 2 (TDA). Fuente: cuestionario aplicado a operadores de justicia penal del Distrito Judicial de Tumbes.

La dimensión de fondos de pago en su conjunto obtiene una media promedio de $\bar{X}= 0.88$ (DS= 1.100), cifra esta ligeramente inferior a la de necesidad de creación, lo que anticipa una pauta interpretativa relevante. El acuerdo sobre la existencia de la caja es más amplio que el acuerdo sobre sus parámetros operativos concretos. Dicha brecha se hace más visible cuando se examinan los ítems referidos a las condiciones financieras específicas. El porcentaje de pago asignado al Estado (10%) obtuvo un 58.3% de respuestas favorables y un 36.1% de desfavorables. El interés de pago al Estado (10%) registró



52.7% y 27.8%, respectivamente. Ambos ítems carecen de una \bar{X} reportable por su escala de respuesta diferente, pero la distribución de frecuencias revela que, a diferencia de la necesidad de creación, donde la oposición alcanza apenas el 14%, las tasas específicas del 10% dividen a más de una tercera parte del colectivo. Dicho resultado tiene implicación práctica directa. Los operadores avalan el principio de la caja con mayor convicción que sus parámetros de diseño financiero. Eso indica que la definición de los porcentajes concretos de retención requerirá un proceso de deliberación técnica especializada antes de ser incorporada en el texto normativo.

3.2. Categorías de delitos y percepción diferenciada por gravedad

La Tabla 2 resume la percepción por categorías de delitos. Los resultados revelan un patrón coherente con el principio de proporcionalidad entre la gravedad del daño y la cobertura estatal. Los delitos contra la libertad sexual recibieron el mayor consenso de inclusión (\bar{X} total= 0.50), con la violación sexual obteniendo la \bar{X} más alta de toda la encuesta ($\bar{X}= 0.78 \pm 1.072$). Al interior de la categoría contra la vida, el cuerpo y la salud, feminicidio ($\bar{X}= 0.58$) y sicariato ($\bar{X}= 0.53$) sobresalen claramente por encima del conjunto, ambos ubicados en terreno de acuerdo positivo. En contraste, los delitos patrimoniales y los de peligro abstracto contra la seguridad pública obtuvieron \bar{X} negativos o prácticamente neutros, evidenciando esto que los operadores distinguen con criterio técnico aquellos ilícitos que generan daños individuales irreparables de aquellos cuya afectación es primariamente colectiva.

Tabla 2

Percepción de los operadores de justicia según categorías de delitos aplicables a la Caja de Reparaciones (n = 36)

Categoría de delitos	\bar{X} total	Acuerdo (%)	Percepción dominante	Delitos con mayor consenso
Delitos contra la vida, cuerpo y salud	0.28	Neutra/positiva	Neutral	Feminicidio (0.58), Sicariato (0.53)



Delitos contra la libertad	0.50	Positiva	De acuerdo	Violación sexual (0.78), Tocamientos en menores (0.69)
Delitos contra el patrimonio	-0.14	Neutra/negativa	Neutral	Ninguno con clara predominancia
Delitos contra la seguridad pública	-0.11	Neutra/negativa	Neutral	Sin consenso de inclusión

Nota. \bar{X} total = promedio de todos los ítems de la categoría. Fuente: cuestionario aplicado a operadores de justicia penal del Distrito Judicial de Tumbes.

3.3. Comparación estadística entre grupos de operadores (Kruskal-Wallis)

La Tabla 3 resume los resultados de la prueba de Kruskal-Wallis aplicada a las dimensiones principales. En ninguna de las comparaciones el valor de significancia fue inferior a 0.05, lo que lleva en todos los casos a aceptar la H_0 de igualdad de distribuciones. Este resultado señala que las percepciones de jueces, fiscales y defensores públicos son estadísticamente indistinguibles. Por tanto, las tres funciones procesales distintas, con incentivos institucionales diferentes y perspectivas disciplinares propias, convergen en un mismo diagnóstico sobre la necesidad y el diseño de la caja.

Tabla 3

Resultados de la prueba de Kruskal-Wallis para la comparación entre jueces, fiscales y defensores públicos (n = 36)

Dimensión analizada	H (Kruskal-Wallis)	gl	p valor	Decisión estadística
Necesidad de creación	0.767	2	0.681	Se acepta H_0
Delitos vida, cuerpo y salud (homicidio simple)	1.749	2	0.417	Se acepta H_0
Delitos contra la libertad (violación sexual)	0.249	2	0.863	Se acepta H_0
Fondos de pago (embargo bienes/sueldos)	1.145	2	0.564	Se acepta H_0
Porcentaje de pago al Estado	0.911	2	0.634	Se acepta H_0
Interés de pago al Estado	0.353	2	0.838	Se acepta H_0

Nota. H = estadístico de Kruskal-Wallis; gl = grados de libertad; p = significancia asintótica bilateral. Nivel de confianza: 95%; $\alpha = 0.05$. Se acepta H_0 cuando $p > 0.05$. Fuente: cuestionario aplicado a operadores de justicia penal del Distrito Judicial de Tumbes.

3.4. Fuentes de financiamiento de la Caja de Reparaciones

La Tabla 4 detalla la valoración de las distintas fuentes de financiamiento propuestas. El embargo sobre bienes y sueldos del sentenciado fue la alternativa más



valorada ($\bar{X}= 1.08 \pm 1.025$), seguida de la incautación de efectos e instrumentos del delito ($\bar{X}= 1.00 \pm 1.069$). La remuneración por el trabajo penitenciario del sentenciado también obtuvo un sólido respaldo ($\bar{X}= 0.92 \pm 0.996$), siendo además la opción con menor dispersión. Lo señalado sugiere el consenso más uniforme entre los encuestados. La opción de donaciones a favor de la caja, aunque también fue percibida de manera positiva, registró la mayor variabilidad interna (DS= 1.340), indicando una recepción más heterogénea.

Tabla 4

Percepción de los operadores de justicia sobre las fuentes de financiamiento de la Caja de Reparaciones del Estado (n = 36)

Fuente de financiamiento propuesta	\bar{X}	DS	De acuerdo (%)	Total de acuerdo (%)
Embargo sobre bienes y sueldos del sentenciado	1.08	1.025	50.0%	36.2%
Incautación de objetos/instrumentos del delito	1.00	1.069	55.6%	30.6%
Remuneración por trabajo del sentenciado en el penal	0.92	0.996	63.8%	22.2%
Pago directo por el obligado o familiares	0.86	1.073	41.7%	30.6%
Donaciones a favor de la caja	0.56	1.340	30.5%	30.5%

Nota. \bar{X} = media aritmética; DS = desviación estándar. Fuente: cuestionario aplicado a operadores de justicia penal del Distrito Judicial de Tumbes.

4. Discusión

Los resultados descritos en la sección anterior superan las simples cifras estadísticas. Son el retrato de un sistema de justicia que los propios actores que lo sostienen perciben como incompleto. Conviene por tanto detenerse en lo que ese retrato dice, tanto en sus líneas explícitas como en las que quedan en segundo plano.

4.1. El fracaso ejecutivo de la reparación civil como condición estructural

La percepción positiva y homogénea de los operadores con respecto de la necesidad de crear la caja debe leerse sin ingenuidad. Por un lado, que jueces, fiscales y defensores públicos coincidan sin que se apreciaran diferencias estadísticamente significativas en

apoyar esta propuesta, y que lo hagan con una media cercana a un punto positivo ($\bar{X}=0.92$), deja ver algo más que una opinión de política pública. Esa impresión habla de una experiencia compartida del fracaso. Quien condena a un imputado al pago de reparación civil, aquel que acusa sosteniendo esa pretensión resarcitoria, y el abogado que defiende al imputado conociendo de antemano que la sentencia probablemente quedará sin ejecutarse, todos ellos observan el mismo vacío institucional desde sus distintas posiciones procesales.

Que esta convergencia se sostenga incluso bajo una prueba estadística rigurosa refuerza el alcance interpretativo. Los valores resultantes de la prueba de Kruskal-Wallis para los tres factores del instrumento oscilaron entre $0.249 \leftrightarrow 1.749$, con p-valores que van de $0.417 \leftrightarrow 0.863$, todos muy por encima del umbral convencional de significancia ($\alpha=0.05$). En algunos contextos jurídicos donde las diferencias de rol institucional generan frecuentemente percepciones divergentes, una concordancia tan marcada entre estos actores con incentivos procesales opuestos trasciende lo estadístico. Por tanto, constituye un diagnóstico forjado en la práctica cotidiana del evidente fracaso ejecutivo de la reparación civil en el Perú.

Dicho hallazgo se alinea de forma concurrente con lo documentado por Dávila Martínez (2023), quien verificó en el Segundo Juzgado Penal de Huancavelica que entre el 66% y el 71% de los sentenciados con reparación civil fijada en sentencia durante 2011 no efectuó pago alguno, y atribuyó esa cifra en parte a una restricción estructural del propio sistema constitucional peruano que es la prohibición de prisión por deudas. Al mismo tiempo, algunas investigaciones más recientes en el campo de la victimología latinoamericana han profundizado en la noción de “segunda victimización” o también denominada victimización secundaria, utilizada para describir el daño adicional que sufren quienes, tras haber sobrevivido al delito, deben transitar un proceso penal que les

promete reparación y les entrega solo decepción (Landrove Díaz, 2022; Tamarit Sumalla & Pereda Beltrán, 2013). La caja de reparaciones respondería precisamente a esa segunda lesión que opera por la incapacidad jurídica del sistema.

Un aspecto que merece análisis detallado es la fuente del financiamiento. El promedio más alto de toda la encuesta fue el de los fondos obtenidos mediante el embargo sobre bienes y sueldos del sentenciado ($\bar{X}= 1.08$). Esto no resulta trivial. Pareciera surgir que los operadores se alejan de la idea de un fondo de asistencia social pagado con presupuesto ordinario del Estado, pero se inclinan hacia un mecanismo que recoja recursos del propio responsable del daño, operando como extensión coercitiva de la obligación resarcitoria. La experiencia comparada ofrece en este punto unas lecciones de sentido opuesto que conviene discriminar con precisión. Está el caso de Bolivia, al incorporar en el artículo 94 de su Código Penal de 1972 un Fondo de Reparación de Daños, optando por un modelo de financiamiento presupuestario. De esta forma, el fondo dependía de partidas asignadas anualmente por el Ejecutivo. Esto dejó expuesta a la discrecionalidad política y a la restricción fiscal. Sin embargo, hay que señalar que en la práctica, ese modelo nunca fue plenamente activado. La obligación normativa existía sobre el papel pero la cadena de ejecución se rompía sistemáticamente en la etapa presupuestaria. Cuba, en cambio, articuló desde su Decreto-Ley 175 de 1997 un mecanismo de deducción automática sobre los ingresos derivados del trabajo penitenciario del condenado. Este mecanismo opera sin necesidad de apropiación presupuestaria anual y resulta aún dentro de sus limitaciones de cobertura ser más efectivo precisamente porque elimina la discrecionalidad del ejecutor (Galain Palermo & Romero Sánchez, 2007). La preferencia de los operadores peruanos por el embargo como fuente de financiamiento indica de forma implícita una inclinación hacia la lógica cubana de recuperación activa y coercitiva, y se desmarca de la lógica boliviana de asistencia estatal



contingente. El diseño de la caja peruana debería recoger ese impulso. Así se podría diseñar un mecanismo de retención automática sobre remuneraciones, bienes embargados y utilidades penitenciarias del sentenciado, que no requiera de una decisión discrecional de ningún operador para activarse.

La doctrina contemporánea sobre tutela judicial efectiva refuerza esta lectura. Por un lado, García Ramírez (2005), en su análisis de las obligaciones de los Estados latinoamericanos frente a las víctimas de delitos, sostiene que el derecho al acceso a la justicia no debe agotarse en el dictado de una sentencia favorable. Por tanto debe alcanzar su extensión hasta la ejecución material. Dicha posición encontró su expresión más contundente en la jurisprudencia interamericana a través del caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, que fue resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de noviembre de 2009. En tal sentencia, la Corte condenó al Estado mexicano por la impunidad en los feminicidios de Ciudad Juárez, y además estableció con precisión que el deber estatal de reparar a las víctimas constituye una obligación de resultado y no debe reducirse meramente a los medios. En tal sentido, no basta con que el Estado disponga de normas que ordenen la reparación y se asumió que el Estado es internacionalmente responsable cuando esas normas no se ejecutan y las víctimas quedan sin satisfacción real (Corte IDH, 2009). Dicho precedente tiene implicación directa para el Perú particularmente en los delitos de feminicidio y violación sexual que son exactamente aquellos que los operadores encuestados identificaron como prioritarios para la cobertura de la caja. La ejecución sistemáticamente fallida de las reparaciones civiles reconocidas en sentencia además de ser un problema procesal interno configura una vulneración de las obligaciones convencionales del Estado peruano ante el sistema interamericano de derechos humanos (Ron, 2022). La creación de la caja sería desde esta óptica una obligación de resultado exigible bajo el derecho internacional.

4.2. La gravedad del daño como criterio rector de la cobertura

El segundo hallazgo fue la percepción diferenciada por categorías de delitos, que revela una concepción refinada de la proporcionalidad entre daño y respuesta estatal. Los operadores de justicia no se inclinan por una caja universal que compense cualquier perjuicio derivado de cualquier delito. Al contrario, establecen implícitamente una jerarquía que tiene como vértice los delitos que producen daños irreparables sobre bienes jurídicos de la máxima jerarquía constitucional como son la vida, la libertad y la indemnidad sexual.

Los delitos de feminicidio ($\bar{X}= 0.58$) y sicariato ($\bar{X}= 0.53$) dentro de la categoría contra la vida, y la violación sexual ($\bar{X}= 0.78$) y los actos libidinosos en agravio de menores ($\bar{X}= 0.69$) dentro de la categoría contra la libertad, obtuvieron las percepciones más favorables (+) de toda la encuesta. El resultado es coherente con el análisis criminológico contemporáneo sobre la vulnerabilidad diferenciada de las víctimas donde se asume que los delitos sexuales, en particular, producen secuelas psicológicas de largo plazo que generan costos económicos y sociales difícilmente cuantificables pero innegables (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, 2019; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2006).

La posición negativa o neutral con respecto de los delitos contra el patrimonio (\bar{X} total= -0.14) y los delitos de peligro abstracto (\bar{X} total de seguridad pública= -0.11 a -0.36) también resultó conceptualmente coherente y añade un valoración positiva como ejercicio de criterio jurídico. En los delitos de peligro abstracto como conducción en estado de ebriedad, tráfico de armas, tráfico ilícito de drogas, no existe en rigor una víctima determinada con un daño privado cuantificable. El bien jurídico lesionado es de naturaleza colectiva, haciendo esto inaplicable el concepto de reparación civil en sentido estricto. Tal distinción que los operadores aplican intuitivamente tiene sólido respaldo en

la doctrina penal. Sánchez Velarde (2016) ha señalado que en ausencia de afectación particular no existe pretensión resarcitoria que la caja pudiera satisfacer.

La literatura victimológica más reciente también apunta en esta dirección. Baca Baldomero et al. (2006), en su revisión sobre los paradigmas de la justicia restaurativa, distingue entre la reparación individual (dirigida a la víctima directa) y la compensación colectiva dirigida a comunidades afectadas por delitos sin víctima concreta, y argumenta además que el diseño institucional de ambas debe diferenciarse radicalmente. Por eso, mezclarlas en un mismo mecanismo debilitaría la eficacia en ambos planos. La caja de reparaciones tal como es concebida por los operadores peruanos del estudio se posiciona firmemente en el primer paradigma. La solidez de este aspecto emergente es mayor aun cuando se constata que los tres grupos de operadores que poseen roles institucionales distintos y también diferentes incentivos procesales, convergen sin diferencias estadísticas en ese mismo criterio selectivo. Así se refuerza la coherencia interna del modelo propuesto y su viabilidad como política pública con consenso transversal entre los actores del sistema de justicia penal.

A todo ello se añade un elemento de política comparada que hay que situar con precisión. El Primer Simposio de Victimología celebrado en Jerusalén en 1973 ya recomendaba a los Estados implementar mecanismos de compensación para las víctimas del delito con independencia de la solvencia del agresor (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985; Organización de las Naciones Unidas, 2005). Más de cinco décadas después, el Perú todavía carece de un mecanismo semejante. Esto ocurre mientras otros países latinoamericanos han transitado por experiencias que ofrecen lecciones normativas concretas, tales como Bolivia y Cuba. Ambas experiencias, analizadas a la luz de la producción académica regional más reciente (Castro-Menacho et al., 2025; Verona-Badajoz et al., 2025), convergen en tres principios de diseño que son el que el fondo debe

sostenerse sobre retenciones automáticas y no sobre partidas presupuestarias sujetas a decisión política. En segundo término, que la cobertura debe priorizarse en delitos que producen daños irreversibles sobre bienes jurídicos fundamentales; y en tercer lugar, la gestión debería encomendarse a una unidad técnica independiente que neutralice los incentivos de postergación que históricamente han paralizado los modelos de financiamiento estatal en la región. Se considera que el momento de materializar ese diseño con las herramientas normativas que el ordenamiento constitucional peruano ya provee, es el presente.

5. Discusión final y conclusiones

Se pueden formular tres reflexiones que van más allá de la descripción estadística de las percepciones recabadas.

La primera conclusión es que existe entre los operadores de justicia penal del DJT un consenso técnico-jurídico sólido en torno a la necesidad de crear la Caja de Reparaciones del Estado. Que ese consenso atravesase sin diferencias estadísticamente significativas a jueces, fiscales y defensores públicos quienes desempeñan roles procesales a menudo enfrentados en la práctica, le otorga una relevancia que ninguna propuesta legislativa puede ignorar. El sistema es percibido como incompleto por quienes lo operan, y esa percepción compartida constituye un argumento de legitimidad poderoso para el cambio normativo requerido.

La segunda conclusión es que la cobertura de la caja debe ser selectiva y orientada por el criterio de la irreparabilidad del daño. Los operadores distinguen con un criterio que resulta jurídicamente coherente entre delitos que lesionan bienes personales de primer orden (vida, libertad sexual, integridad psicológica) y aquellos cuyos efectos pueden estimarse y eventualmente compensarse sin necesidad de acudir a un fondo estatal. Esta

distinción debería guiar cualquier proyecto legislativo que pretenda traducir la propuesta en norma positiva. Por tanto, una caja universal sería fiscalmente insostenible y conceptualmente errónea; por lo que una caja focalizada en los delitos más graves resulta tanto más viable como más justa.

La tercera conclusión es de orden político-constitucional. La tutela jurisdiccional efectiva, consagrada en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, no puede interpretarse solo como un derecho que se agota en el pronunciamiento judicial. Debe incluir necesariamente la ejecución de lo resuelto. En tal sentido, mientras el Estado peruano carezca de un mecanismo que garantice el pago de la reparación civil cuando el obligado no puede o no quiere hacerlo, estará incumpliendo una obligación constitucional con respecto a las personas más vulnerables de su sistema de justicia que son las víctimas del delito. La creación de la Caja de Reparaciones del Estado no sería entonces una innovación generosa del legislador. Es una deuda pendiente con quienes el sistema prometió proteger y luego olvidó.

Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Resolución A/RES/40/34. <https://www.un.org/documents/ga/res/40/a40r34.pdf>
- Baca Baldomero, E., Echeburúa Odriozola, E., & Tamarit Sumalla, J. M. (2006). *Manual de victimología*. Tirant lo Blanch.
- Campos, M. A. C. (2023). Investigación patrimonial y reparación civil en el proceso penal por colaboración eficaz. *Revista IUS*, 17(51). <https://doi.org/10.35487/rius.v17i51.2023.919>
- Castro-Menacho, K., Vera-Gutiérrez, F., Labrin-Pimentel, C. L., & Espinoza-Silva, U. (2025). La reparación civil tras la prescripción de la acción penal. *Cienciamatria. Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 11(21), 501-525. <https://doi.org/10.35381/cm.v11i21.1801>



- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ('Campo Algodonero') vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_es.pdf
- Cruz Abad, K. A. (2020). *Percepción de los operadores de justicia penal respecto de la creación de la caja de reparaciones del Estado* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio Institucional UNTUMBES. <http://hdl.handle.net/123456789/2223>
- Dávila Martínez, C. (2023). Incumplimiento del pago de reparación civil por delitos cometidos en los funcionarios públicos sentenciados del Distrito Judicial de Huancavelica. *Revista de Investigación Científica Erga Omnes*, 3(2), 13-18. <https://doi.org/10.54943/rceo.v1i1.136>
- Galain Palermo, P., & Romero Sánchez, A. (2007). Criminalidad organizada y reparación: Hacia una propuesta político-criminal que disminuya la incompatibilidad entre ambos conceptos. En *Universitas Vitae: Homenaje a Ruberto Núñez Barbero* (pp. 245-277). Universidad de Salamanca. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/2958692>
- García Ramírez, S. (2005). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones. En *La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Un cuarto de siglo, 1979-2004* (pp. 1-86). Corte IDH. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuarto-siglo.pdf>
- Labarthe, G. del R. (2010). La acción civil en el Nuevo Proceso Penal. *Derecho PUCP*, (65), 221-233. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201002.010>
- Landrove Díaz, G. (2022). *La victimología: la respuesta ante las nuevas formas de victimización*. Tirant lo Blanch.
- León, J. M. (2014). El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal Peruano. *Revista Ciencia y Tecnología*, (1), 85-103. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/035D0FF5487B98FF05257E7E006D7781/\\$FILE/514-1076-1-PB.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/035D0FF5487B98FF05257E7E006D7781/$FILE/514-1076-1-PB.pdf)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2019). *Guía de acceso a la reparación civil para víctimas de delitos en el proceso penal*. MINJUS. <https://www.minjus.gob.pe/>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2006). *Handbook on restorative justice programmes*. UNODC. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_on_Restorative_Justice_Programmes.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos a interponer recursos y obtener reparaciones*. Resolución A/RES/60/147.



<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

- Pezo Jiménez, O., & Ponce Paredes, J. S. (2024). El cobro de las reparaciones civiles de los delitos contra la administración pública como problema económico en el Perú. *Revista de Direito Económico e Socioambiental*, 15(3). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10111584>
- Poder Judicial del Perú. (2015). *Acuerdo Plenario 4-2015/CJ-116: Sobre la naturaleza de la reparación civil*. Sala Penal Permanente. <https://www.pj.gob.pe/>
- Ron, X. (2022). La Reparación Integral en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *JUEES*, (2), 35-55. <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/942>
- Sánchez Velarde, P. (2016). *Derecho procesal penal*. Idemsa.
- Tamarit Sumalla, J. M., & Pereda Beltrán, N. (2013). *Victimología teórica y aplicada*. Huygens Editorial.
- Verona-Badajoz, A., Díaz Castillo, I., & Quispe Meza, D. (2025). La víctima también existe: Trata de personas con fines de explotación sexual y reparación civil en el proceso penal peruano. *Política criminal*, 20(39), 158-186. <https://doi.org/10.4067/s0718-33992025000100158>

